



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0667
Radicación No. 631304003001-2018-0036-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 8 de febrero de 2018 la señora Martha Cerón de Guerrero instauró demanda ejecutiva contra el señor Juan Carlos Arbeláez Lara, y con auto del 22 de febrero de 2018 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-113665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Sin embargo, no surtió efectos por existir otra medida registrada con anterioridad.¹

- El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y cualquier otro título financiero de la demandada en Bancolombia, Colpatria, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia y Bancamía de la ciudad de Armenia.

Luego, con providencias de agosto 28 de 2018 y noviembre 2 de 2018 se decretaron las siguientes medidas cautelares, con los siguientes resultados:

- El embargo y retención de los remanentes en los procesos de jurisdicción coactiva promovidos por la Empresa de Servicios Públicos de Armenia (EPA) bajo el radicado 2013-049 y el iniciado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" contra la demandada. A la fecha, de estas medidas y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales a través de oficio No. 242-448 del 3 de febrero de 2020, sólo se encuentra vigente la que recae sobre el proceso con radicado 2013-049².

- El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del demandado sobre el vehículo de placas NDS821; medida cancelada por solicitud del demandante.³

Por escrito el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración que le fue conferido (art. 658 C. de Comercio), coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada sin condena en costas para las partes.

CONSIDERACIONES

¹ Folios 27 a 29 expediente físico

² Folio 49 expediente físico

³ Folio 45 expediente físico



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Como la solicitud de terminación del proceso está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P, al haberse indicado por el apoderado judicial el pago total de la obligación demandada, quien en coadyuvancia con la demandada solicita que no haya condena en costas, es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Así mismo, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria conforme lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del proceso.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago para la cual la ley (art. 365 del C.G.P) no estableció condena, se aceptará la petición.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por la señora Martha Cerón de Guerrero contra el señor Juan Carlos Arbeláez Lara.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en Bancolombia, Colpatria, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia y Bancamía de la ciudad de Armenia, Quindío.

2) El embargo y retención de los remanentes que quedaren den los procesos de jurisdicción coactiva promovidos por la Empresa de Servicios Públicos de Armenia (EPA) bajo el radicado 2013-049.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

Tercero: Por existir cautela similar registrada con anterioridad, **LEVANTAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-113665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720a9bd2e44842ed47d0bb9bc200459d1e40441a4db7bcf33a53bb4b3823eb06

Documento generado en 23/06/2021 02:28:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>